



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 25 de Diciembre de 2023

NÚM. 53

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 574

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024;

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- IV. **Ley de Hacienda Municipal:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, de Ocampo;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, de Ocampo;
- XI. **ml:** Metro lineal;
- XII. **m²:** Metro cuadrado; y,
- XIII. **ha:** Hectárea.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

Para todos los efectos de esta Ley, en lo relativo a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medios de defensa, facultades de las autoridades fiscales, contribuyentes y otros, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como su organismo descentralizado, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cantidad de **\$598,366,330.00 (quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta y seis mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.)**, de los cuales la cantidad de **\$546,917,079.00 (quinientos cuarenta y seis millones novecientos diecisiete mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, corresponden al Municipio de Hidalgo y la cantidad de **\$51,449,251.00 (cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100)**, corresponden al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán; por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	HIDALGO CRI 2024		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			114,487,646
11					RECURSOS FISCALES			71,263,249
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			32,859,002
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos		0	
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos		0	
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		27,400,197	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		27,400,197	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	23,171,945		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	4,228,252		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal		0	
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas		0	
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		3,158,499	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	3,158,499		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		2,300,306	
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales		771,765	
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales		1,509,016	
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales		19,525	
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales		0	
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos		0	
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			30,720,527
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		2,517,492	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,517,492		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		22,567,775	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		22,567,775	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	14,776,980		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	3,087,491		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,589,952		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	201,144		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	6,564		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	305,952		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	564,192		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	2,035,500		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		5,531,328	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		5,531,328	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	927,432		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	364,032		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	1,944,588		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	150,996		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	350,640		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	791,148		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	399,564		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	93,672		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	509,256		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		103,932	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	103,932		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos		0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			7,683,720
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		6,329,688	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,200,000		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	2,938,848		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	2,190,840	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		1,354,032
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	1,354,032	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0	
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
14	INGRESOS PROPIOS								43,224,397
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		43,224,397
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		43,224,397
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	43,224,397	
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0	
8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		483,878,684
1	NO ETIQUETADO								206,403,869
15	RECURSOS FEDERALES								206,165,257
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		206,165,257
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		206,165,257
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	137,121,324	
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	37,682,345	
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	11,400,000	
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	416,505	
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,425,963	
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,080,491	
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,572,832	
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	2,327,805	
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,736,012	
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	401,980	
16	RECURSOS ESTATALES								238,612
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		238,612
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	100,710	
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	137,902	
2	ETIQUETADOS								277,474,815
25	RECURSOS FEDERALES								255,654,174
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		247,429,320
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		247,429,320
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	129,934,008	
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	117,495,312	
26	RECURSOS ESTATALES								21,820,641
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		21,820,641
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	21,820,641	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		8,224,854
25	8	3	1	0	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia Diversas Materias		8,224,854

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

25	8	3	1	0	0	1		Programa de Devolución de Derechos PRODDER	3,651,698		
25	8	3	1	0	0	2		Programa de Saneamiento de Aguas Residuales PROSANEAR	4,573,156		
26	RECURSOS ESTATALES										
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.			0
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.			0
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO										
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno			0
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS									598,366,330	598,366,330	598,366,330

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		320,891,515
11	Recursos Fiscales		71,263,249
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		43,224,397
15	Recursos Federales		206,165,257
16	Recursos Estatales		238,612
2	Etiquetado		277,474,815
25	Recursos Federales		255,654,174
26	Recursos Estatales		21,820,641
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
TOTAL			598,366,330

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre espectáculos públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en la celebración de los eventos de que se trate con la venta de boletos, pulseras, sellos, código, ticket o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público, las siguientes tasas:

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, reservado de mesa, zonas específicas, consumo mínimo, cover, cuota de recuperación o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a:

CONCEPTO	TASA
A) Bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
B) Jaripeos con baile y/o espectáculos.	11.00%
C) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
D) Corridas de toros, novilladas, festival taurino y jaripeos rancheros.	7.50%
E) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00%

La Tesorería Municipal podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.00%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda Municipal, y aplicando las siguientes tasas anuales:

CONCEPTO	TASA ANUAL
I. A los registrados hasta 1980.	2.500%
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000%
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375%
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4 cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA ANUAL
I. A los registrados hasta 1980.	3.750%
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000%
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.750%
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 3 tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS EJIDAL Y COMUNAL

ARTÍCULO 10. Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA ANUAL
I. Predios ejidales y comunales.	0.250%
II. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	1.250%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a 3 Tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Dentro del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales del Municipio.	2
II. Las no comprendidas en la fracción anterior.	1

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley de Hacienda Municipal. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 4 cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VI
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

CONCEPTO	TASA MENSUAL
I. Por falta de pago oportuno.	2.00%
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses.	1.25%
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.50%

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas

que se beneficien de manera especial con alguna obra, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y acuerdo con lo siguiente:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo pagará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TASA
A) De alquiler, para transporte de personas (taxi).	\$ 82.00
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 165.00

- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, ubicados en calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal, diariamente de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
A) De 1 a 6 metros cuadrados, diariamente.	\$ 9.00
B) De 7 a 9 metros cuadrados, diariamente.	\$ 10.00
C) De 10 a 12 metros cuadrados, diariamente.	\$ 12.00
D) De 13 a 15 metros cuadrados, diariamente.	\$ 15.00
E) De 16 a 18 metros cuadrados, diariamente.	\$ 17.00
F) De 18 metros cuadrados en adelante, diariamente.	\$ 20.00

- III. Por mesa para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, de conformidad con la, siguiente cuota, diariamente.

\$ 9.00

- IV. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente

\$ 220.00

- V. La actividad comercial fuera de establecimientos, causara por metro cuadrado o la fracción la siguiente cuota, diariamente.

\$ 13.00

- VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado o fracción la siguiente cuota, diariamente.

\$ 9.00

- VII. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.

\$ 14.00

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercado, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TASAANUAL
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 9.00
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 9.00
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 5.00

Para la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 24.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	
VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y.	
VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.	

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y con las siguientes cuotas:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro estado o municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 78.85
II. Por inhumación de un cadáver o restos.	\$ 186.98
III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Hidalgo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:	

CONCEPTO	UMA
----------	-----

A) Concesión de perpetuidad:

PANTEÓN PERPETUO SOCORRO

1. Sección A. (6 gavetas).	155
2. Sección B. (3 gavetas).	80
3. Sección C. (1gaveta).	40

PANTEÓN DOLORES Y SAN JOSÉ

1. Sección A. (6 gavetas).	200
2. Sección B. (3 gavetas).	100
3. Sección C. (1gaveta).	50

B) Concesión temporal (5 años).

En el caso de concesión temporal, los solicitantes tendrán que adquirir una perpetuidad en el plazo señalado y desalojar el espacio concesionado para dar atención a otras solicitudes

IV. Los derechos de refrendo se causará, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

1 Sección A (6 gavetas).	5
2 Sección B (3 gavetas).	3
3 Sección C. (1gaveta).	2

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se haya cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.	\$ 394.25
VI. Por el cambio de título de perpetuidad.	\$ 811.04
VII. Por la reexpedición de título de perpetuidad.	\$ 140.80
VIII. Localización de Lugares o Tumbas.	\$ 140.80

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I. Barandal, jardinera, floreros o recubrimiento de piso.	\$ 137.00
II. Placa para gaveta o nicho.	\$ 113.00
III. Lápida mediana.	\$ 389.00

IV.	Cabecera.	\$	284.00
V.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	526.00
VI.	Monumento hasta 1.2 m de altura.	\$	683.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	227.00

**CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagaren lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las cuotas mensuales siguientes:

I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Vacuno.	\$	143.06
B)	Porcino.	\$	41.67
C)	Lanar o caprino.	\$	41.67

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	5.07
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.93

III. Por el servicio de faenado de animales en rastros municipales por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Vacuno.	\$	171.22
B)	Porcino.	\$	129.53
C)	Lanar o caprino.	\$	81.10

ARTÍCULO 22. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración, uso de báscula, depilado de patas y pelado de panza, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Transporte sanitario:

CONCEPTO	ZONA			TARIFA
	A	B	C	
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 61.95	\$ 74.34	\$	77.72
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 34.92	\$ 36.04	\$	39.42
C) Aves cada una.	\$ 1.29	\$ 1.57	\$	1.91
D) Vísceras	\$ 39.98	\$ 46.17	\$	52.94
E) Cabeza de bovino	\$ 20.28	\$ 24.78	\$	31.54

II. Refrigeración:

A) Vacuno en canal, por día.	\$ 29.28	\$ 29.28	\$	29.28
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 27.04	\$ 27.03	\$	27.03
C) Aves, cada una, por día.	\$ 1.69	\$ 1.69	\$	1.69

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 14.65	\$ 14.65	\$	14.65
--	----------	----------	----	-------

IV.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno.	\$ 120.53	\$ 120.53	\$ 120.53
V.	Por el depilado de patas y pelado de panza.	\$ 233.17	\$ 233.17	\$ 233.17
VI.	Por la captura y traslado de animales que anden en la vía pública, por cada uno.	\$ 466.35	\$ 466.35	\$ 466.35

CAPÍTULO V
SERVICIOS DE CONTROL CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 23. Por los derechos de los servicios de control canino y felino, se causará, liquidará y pagará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, conforme a la cantidad siguiente:

I. Esterilización:

CONCEPTO	TARIFA
A) Gato y perro chico menor de 10 kg.	\$ 461.84
B) Perro mediano (10 a 20 kg.)	\$ 704.03
C) Perro grande (21 a 30 kg.)	\$ 921.43
D) Perro gigante.	\$ 1,152.34

II. Alimentación:

CONCEPTO	TARIFA
A) Perro chico y mediano, por día (menor de 20 kg.)	\$ 33.79
B) Perro grande y gigante, por día (mayor de 20 kg.)	\$ 47.31

CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se causará, liquidará y pagará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 1,032.00
II. Asfalto por m ²	\$ 832.00
III. Adocreto por m ² .	\$ 875.00
IV. Banquetas por m ²	\$ 799.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 714.00
VI. Por daños al Sistema de Alumbrado Público Municipal. Serán cuantificados y presupuestados por la Dirección de Servicios Públicos para su cobro al responsable del daño.	

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes técnicos de riesgos, vistos buenos de inspección o eventos, constancias de programas internos, por servicios especializados y otros conceptos así como su revalidación, los cuales son emitidos por el Área de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo; se causarán, liquidarán y pagarán en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, las cuotas de derechos, en el equivalente a las veces al valor diario de la Unidades de Medida y Actualización indicada conforme a lo siguiente:

I. Por dictámenes técnicos de riesgo o vistos buenos de inspección para establecimientos:

CONCEPTO	UMA
A) Con una superficie hasta 75 m ² .	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1.29
2. Con medio grado de peligrosidad.	3.87
3. Con alto grado de peligrosidad.	6.46
B) Con una superficie de 76 a 200 m ² .	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2.58
2. Con medio grado de peligrosidad.	5.17
3. Con alto grado de peligrosidad.	7.75
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² .	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	5.17
2. Con medio grado de peligrosidad.	7.75
3. Con alto grado de peligrosidad.	10.33
D) Con una superficie de 351 a 450 m ² .	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	9.04
2. Con medio grado de peligrosidad.	11.62
3. Con alto grado de peligrosidad.	15.50
F) Con una superficie de 451 m ² en adelante	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	12.91
2. Con medio grado de peligrosidad.	19.37
3. Con alto grado de peligrosidad.	32.29

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	7.52
B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	12.54
C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	18.81
D) En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	31.35

IV. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
A) Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	
1. Que no rebase una área de 80 m ² de construcción por realizar.	5.02

2.	Que no rebase una área de 80.01 a 300 m ² de construcción por realizar.	10.03
3.	Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m ² de construcción por realizar.	15.05
4.	De 1000.01 m ² en delante de construcción por realizar	62.69
B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales que no rebasen una superficie de 80 m ² .	5.02
C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m ² a 200 m ² .	7.52
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	18.81
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351m ² a 450 m ² .	31.35
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451m ² a 1000 m ² .	43.88
G)	Proyecto nuevos de cualquier superficie para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m ² en adelante.	62.69
H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	12.54
I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	62.69
J)	Evaluación para proyectos de condominios:	
1.	De 2 a 12 Departamentos.	62.69
2.	De 13 a 60 Departamentos.	100.30
3.	De 61 Departamentos en adelante.	150.46
K)	Evaluación para proyectos de fraccionamiento: hasta 1 has:	
1.	Hasta 1has.	100.30
2.	Por cada excedente de 1 has.	50.15
L)	Por vistos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	62.69
V.	Por derechos de capacitación y cursos otorgados por Protección Civil:	
	CONCEPTO	UMA
A)	Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
1.	Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	6.46
B)	Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
1.	Evacuación de inmuebles.	6.46
2.	Curso y manejo de extintores.	6.46
3.	Rescate vertical.	6.46
4.	Formación de brigadas.	6.46
C)	Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	11.62
D)	Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles.	0
E)	Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil.	10.33
F)	Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil.	2.58
VI.	Por dictámenes técnicos de riesgo o vistos buenos de inspección a nivel empresarial.	
	CONCEPTO	UMA
A)	Con una superficie hasta 75 m ² .	
1.	Con bajo grado de peligrosidad	4.3
2.	Con medio grado de peligrosidad	6.19

3.	Con alto grado de peligrosidad.	8.2
B)	Con una superficie de 76 a 200 m ² :	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4.16
2.	Con medio grado de peligrosidad.	6.32
3.	Con alto grado de peligrosidad.	10.28
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	11.12
2.	Con medio grado de peligrosidad.	12.18
3.	Con alto grado de peligrosidad.	15.24
D)	Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	12.21
2.	Con medio grado de peligrosidad.	13.27
3.	Con alto grado de peligrosidad.	16.36
E)	Con una superficie de 451 m ² en adelante	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	13.3
2.	Con medio grado de peligrosidad.	17.45
3.	Con alto grado de peligrosidad.	31.75

VII. Por Dictámenes técnicos de riesgo, revisión y supervisión de antenas en general de acuerdo a la superficie y altura:

CONCEPTO	TARIFA
A) Con una superficie de 200 m ² a 350 mt:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 6,300.00
2. Con medio grado de peligrosidad.	\$ 8,400.00
3. Con alto grado de peligrosidad.	\$ 10,500.00
B) Con una superficie hasta 351 m ² a 450 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 11,550.00
2. Con medio grado de peligrosidad.	\$ 13,650.00
3. Con alto grado de peligrosidad.	\$ 15,750.00
C) Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 16,800.00
2. Con medio grado de peligrosidad.	\$ 17,850.00
3. Con alto grado de peligrosidad.	\$ 18,900.00

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural del Ayuntamiento y conforme a la Ley de la materia, se causará, liquidará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; y pagará lo establecido en la siguiente:

I. Conforme el dictamen respectivo de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Podas.	\$ 373.00 a \$ 1,493.00
B) Derribos.	\$ 746.00 a \$ 1,493.00

- II. Si se trata de derribo de árboles secos en la vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Servicios Públicos el servicio se realizará sin costo alguno. Si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones;
- III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente;
- IV. Por situaciones especiales tales como remoción de árboles por conflicto social o encontrarse entre límites prediales y/o vías públicas. De acuerdo con el dictamen técnico. 5 UMAS
- V. Por servicio de Poda de Pasto. \$ 5.50 X m²
- VI. Por expedición de dictamen técnico para la poda o remoción de árboles en zona urbana del Municipio.
- VII. Por situaciones especiales tales como remoción de árboles por conflicto social o encontrarse entre límites prediales y/o vías públicas. De acuerdo con el dictamen técnico por árbol. 5 UMAS
- VIII. Por expedición de dictamen técnico para la poda o remoción de árboles en zona sub urbana del Municipio por árbol. 5 UMAS
- IX. Para los suministros del Programa de Producción de Planta Forestal, los propietarios que soliciten planta forestal para reforestación, el costo de recuperación por planta. \$ 2.50 c/u

Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo a Dictamen de la Dirección de Servicios Públicos y/o Dirección de Desarrollo Forestal y Rural.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad municipal, se causarán, liquidarán y pagará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo X de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Almacenaje:
 - A) Por guarda de los vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TARIFA
1. Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 31.50
2. Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 27.30
3. Motocicletas.	\$ 22.50
- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 km de la cabecera municipal, se cobrarán lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 708.75
2. Autobuses y camiones.	\$ 840.00
3. Motocicletas.	\$ 310.80
 - B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:

CONCEPTO	TARIFA
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 19.42
2. Autobuses y camiones.	\$ 34.65
3. Motocicletas.	\$ 11.55

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

la Ley de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 28. Los Derechos que se causen por la prestación del servicio de revisión de traslado, revisión de avalúo y la verificación del predio, para darle certeza al trámite de Escrituración, se causarán, liquidarán y pagarán en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se realizará por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Revisión de traslado, revisión de avalúo y verificación del predio.	2
II. Investigación de datos administrativos.	1

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán conforme al Título Cuarto Capítulo XII de la Ley de Hacienda Municipal, con previo autorización de la Dirección en función al Bando de Gobierno Municipal y de sus Reglamentos Municipal respectivos; previa autorización se pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan conforme a lo siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente, y a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, en tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	6
B) Para expendio de cerveza y bebida de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, en depósitos.	50	12
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper y establecimientos similares.	75	15
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, y establecimientos similares.	200	40
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	800	160
F) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	100	20
G) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento.	100	20
H) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos:		
1. Restaurante bar, balnearios, centros recreativos, hoteles y moteles con servicios integrados.	300	60
I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con o sin alimentos por:		
1. Cantinas.	400	80

2.	Centros botaneros y video bar.	600	120
3.	Discotecas.	800	160
4.	Centros nocturnos, palenques y centros de juegos y apuestas.	1000	200

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO	UMA
A) Bailes públicos.	200
B) Jaripeos.	100
C) Corridas de toros.	80
D) Espectáculos con variedad.	200
E) Teatros y conciertos culturales.	104
F) Lucha libre y torneos de box.	104
G) Eventos deportivos.	204
H) Torneos de gallos.	204
I) Carreras de caballos.	204

III. La revalidación o refrendo de licencias y permisos, se concederá previa verificación del establecimiento y ratificación de cumplimiento de requisitos, mismo que serán analizados por la Dirección de Reglamentos dentro de sus atribuciones;

IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece el artículo 41 de esta Ley;

V. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos por expedición de los giros que se trate de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;

VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en la fracción I de este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

VII. Los propietarios que soliciten, cesión de derechos, en el cambio de titular, de padre a hijos (as), y entre cónyuges, o por transmisión por defunción del titular de la licencia, considera el cobro únicamente como revalidación o refrendo;

VIII. Por el cambio de domicilio del tipo de licencias o permisos, se causarán con previa autorización de la Dirección de Reglamentos y que cumpla con los permisos correspondientes en el domicilio actual, se liquidarán y pagarán en UMAS conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, en tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, en depósitos.	10
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper y establecimientos similares.	10
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares.	15
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	20
F) Los propietarios que soliciten cambio de domicilio en restaurant con venta de cerveza, restaurante bar, cantina, video bar, centro botanero, centro nocturno y discoteca.	20

IX. Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

Para el cobro de las licencias inactivas considerar el 50% del pago correspondiente a la revalidación por cada año.

Por reposición de licencias en caso de extravío o perdida previo levantamiento de acta de aviso en ministerio público. 2 UMAS

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O
PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición y revalidación de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido, para la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en el que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XIII de la Ley de Hacienda Municipal, a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UMA
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos tipo bandera, semifijos o vallas publicitarias, en bienes muebles, o inmuebles o parabús, por metro cuadrado o fracción, se aplicará la siguiente.	12
II. Expedición de licencia para anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, por metro cuadrado.	24
III. Expedición de licencia por metro cuadrado, para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio.	20
Para la instalación de cualquier tipo de anuncios con salientes, no deberá excederse del ancho de la banqueta debiendo respetar su margen de seguridad de 10 cms., antes de la línea que determina la banqueta del arroyo vehicular, a cualquier altura que sea instalado el anuncio de los señalados anteriormente, siendo una altura mínima de 3mts.	
IV. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:	
A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;	
B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;	
C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;	
D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;	
E) El pago de la revalidación y refrendo de licencia o permiso a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece el artículo 41 de esta Ley;	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- F) Para anuncios espectaculares y mecanismos electrónicos el solicitante deberá presentar, estudio de cálculo y de seguridad estructural, planos de instalación debidamente avalados por persona experta en la materia y el permiso por escrito del dueño del inmueble; y,
- G) Queda prohibida la colocación de anuncios en áreas verdes e inmuebles del Ayuntamiento y en las zonas que conforme al reglamento se prohíba.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidarán y pagarán:
- | | | |
|----|-------------------------|---|
| A) | Expedición de licencia. | 0 |
| B) | Revalidación anual. | 0 |
- Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.
- VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 31. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

	CONCEPTO	UMA
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7

- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1

- III. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4

CAPÍTULO XIII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 32. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XV de la Ley de Hacienda Municipal, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Interés social:	
	1. Hasta 40 m ² de construcción total.	\$ 8.00
	2. De 41 m ² hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 9.00
	3. De 61 m ² de construcción total en adelante.	\$ 14.00
B)	Tipo popular:	
	1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 8.00
	2. De 61 m ² a 129 m ² de construcción total.	\$ 9.00
	3. De 130 m ² a 179 m ² de construcción total.	\$ 14.00
	4. De 180 m ² de construcción en adelante.	\$ 18.00

C)	Tipo medio:		
	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 20.00
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 30.00
	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 44.00
D)	Primer cuadro de la ciudad		
	1.	Hasta 60 m ² de construcción.	\$ 63.00
	2.	De 61 m ² de construcción hasta 250 m ² .	\$ 69.00
	3.	Más de 251 m ² de construcción.	\$ 76.00
E)	Tipo residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 42.00
	2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 44.00
F)	Rústico tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 15.00
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 19.00
	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 23.00
G)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$ 11.00
	2.	Tipo medio.	\$ 13.00
	3.	Residencial.	\$ 19.00
	4.	Industrial.	\$ 11.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Interés social.	\$ 9.00
B)	Popular.	\$ 17.00
C)	Tipo medio.	\$ 24.00
D)	Residencial.	\$ 37.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Interés social.	\$ 6.00
B)	Popular.	\$ 11.00
C)	Tipo medio.	\$ 15.00
D)	Residencial.	\$ 20.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Interés social.	\$ 19.00
B)	Popular.	\$ 27.00
C)	Residencial.	\$ 41.00
D)	Turístico	\$ 24.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 5.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 7.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 12.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 22.00
VI.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente.	\$ 12.00
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	
CONCEPTO		TARIFA
A)	Hasta 100 m ² .	\$ 19.00
B)	De 101 m ² en adelante.	\$ 48.00
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$ 47.00
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	
CONCEPTO		TARIFA
A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$ 11.00
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 25.00
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
CONCEPTO		TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$ 4.00
B)	Pequeña.	\$ 6.00
C)	Microempresa.	\$ 6.00
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
CONCEPTO		TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$ 6.00
B)	Pequeña.	\$ 8.00
C)	Microempresa.	\$ 9.00
D)	Otros.	\$ 9.00
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará metro cuadrado.	\$ 30.00
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse.	1%
XIV.	Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:	
		TARIFA
A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 20,600.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 39,000.00
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen en las obras antes mencionadas, serán inferiores al equivalente a 6 (UMA). Se tomará en consideración el cobro de 6 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la obra a realizar.	

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Terminaciones de obra.	\$ 339.00
B) Constancia por inspección técnica:	
1. Urbana.	\$ 515.00
2. Hasta 20 kilómetros.	\$ 798.00
3. Más de 21 kilómetros.	\$ 1,313.00
C) Constancia para trámite traslativo sobre prescripción, partición de cosa común.	\$ 383.00
D) Constancia por concepto de anuencias de ampliación de servicio de energía eléctrica.	\$ 315.00
E) Constancia por concepto de deslinde.	\$ 336.00
F) Constancia de autorización de reductor de velocidad.	\$ 273.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 26.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del. 30%

XIX. Constancia y actualización de Director Responsable de Obra. 12 UMAS

XX. Licencia de construcción de obra en obras publicas ejecutadas dentro del municipio. 1% del valor total de la Obra

CAPÍTULO XIV

POR ALINEACION DE FINCAS Y POR NUMERACIÓN OFICIAL DE FINCAS URBANAS

ARTÍCULO 33. Los derechos por alineación de fincas o por numeración oficial de fincas urbanas se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XIV y Capítulo XVI de la Ley de Hacienda Municipal respectivamente, se pagará por la tarifa siguiente:

I. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Alineamiento oficial.	\$ 284.00
B) Número oficial.	\$ 396.00

CAPÍTULO XV

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 34. Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme al Título Cuarto Capítulo XVII de la Ley de Hacienda Municipal, con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 58.00
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00

V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	115.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidarán y pagará la cantidad en pesos.

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Servicio de legalización de firmas.	\$	37.00
II..	El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.	\$	0.00

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 36. Los derechos que se causen por los servicios urbanísticos se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XIX de la Ley de Hacienda Municipal, los proporciona la Dirección de Desarrollo Urbano y se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	32,665.00 \$ 6,536.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,763.00 \$ 3,302.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	6,578.00 \$ 1,643.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	6,578.00 \$ 1,643.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	47,985.00 \$ 13,125.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	47,985.00 \$ 13,125.00
G)	Tipo Industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	47,985.00 \$ 13,125.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	47,985.00 \$ 13,125.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	45,727.00 \$ 12,579.00

II. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 6,563.00

III. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$	6.00
B)	Tipo medio.	\$	6.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	8.00
D)	Rústico tipo granja.	\$	6.00

IV. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

V. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

CONCEPTO	TARIFA
A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 6.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 8.00
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 6.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 8.00
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 6.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 8.00
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.00
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 8.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 12.00
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
1. Menores de 10 unidades condominios.	\$ 1,890.00
2. De 10 a 20 unidades condominios.	\$ 6,563.00
3. De más de 21 unidades condominios.	\$ 7,500.00

VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$ 7.00
B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$ 500.00
C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
D) Subdivisión y prescripción de predios mayores a 1,000 metros cuadrados, estará sujeto a una donación a favor del Ayuntamiento del 3% y exclusivamente de la fracción.	3%

VII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

CONCEPTO	TARIFA
A) Tipo popular o interés social.	\$ 8,085.00
B) Tipo medio.	\$ 9,671.00
C) Tipo residencial.	\$ 11,287.00
D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 8,059.00

VIII. Por licencias de uso de suelo:

CONCEPTO		TARIFA
A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
1.	Hasta 160 m ² .	\$ 3,518.00
2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,988.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,773.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,935.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 399.00
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,533.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,410.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,610.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,890.00
C)	Por cada hectárea adicional.	
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 3,990.00
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 5,995.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 7,928.00
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,502.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 399.00
E)	Para establecimiento comercial ya edificado	
1.	Hasta 100 m ² .	\$ 998.00
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,500.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 5,040.00
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,533.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,410.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,625.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,922.00
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,132.00
IX.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
CONCEPTO		TARIFA
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m ² .	\$ 3,412.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,877.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 955.00
2.	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,412.00
3.	De 121 m ² en adelante.	\$ 8,505.00
C)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 5,040.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$ 10,185.00

D)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	\$ 1,155.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
X.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 9,608.00
XI.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,554.00
XII.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,961.00
XIII.	Copia de Plano de 60 x 90.	\$ 63.00

CAPÍTULO XVII
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Por los servicios de Aseo Público que preste el H. Ayuntamiento a particulares, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XX de la Ley de Hacienda Municipal, y se pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por servicios especiales en el traslado y depósito de residuos urbanos a empresas, salones de fiestas, comercios y centros de espectáculos.

CONCEPTO	CUOTAS
A) De 10 a 50 kilogramos.	\$ 135.00
B) De 51 a 100 kilogramos.	\$ 164.00
C) De 101 a 300 kilogramos.	\$ 223.00
D) De 301 a 600 kilogramos.	\$ 578.00
E) 601 a 1 tonelada.	\$ 735.00

CAPÍTULO XVIII
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. El H. Ayuntamiento por los servicios de administración ambiental que presta a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XXI de la Ley de Hacienda Municipal, se cobrará por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización con base a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes para el funcionamiento de centro contaminantes emisores de gases, humo y polvo a la atmósfera.	10

- II. Por expedición y revalidación de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN	
A) Bajo impacto:		
1. Micro.	5	3
2. Chica.	8	5
3. Mediana.	11	8
4. Grande.	16	11
B) Alto impacto		
1. Micro.	6	4
2. Chica.	8	6
3. Mediana.	11	9
4. Grande.	21	16

CONCEPTO		EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN	
III.	Por la expedición y revalidación del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencias de construcción.	10	8
IV.	Por la expedición y revalidación del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de funcionamiento de galeras y centros de fabricación de artesanías de barro.	3	2
V.	Por rezago de licencia municipal forestal para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales 5% del costo total de la licencia municipal, por mes de rezago.		
VI.	Por emisión de dictamen técnico forestal para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales:		
	CONCEPTO		UMA
	A) En zona sub urbana.		2.5
	B) En zona urbana.		2
VII.	Por expedición de dictamen técnico ambiental para expedición de licencia municipal, para funcionamiento de establecimientos de la masa y la tortilla, carnes y embutidos, restaurantes, comercios de comida rápida, etc:		
	CONCEPTO		UMA
	A) En zona sub urbana.		2.5
	B) En zona urbana.		2
VIII.	Por emisión de permisos para eventos con sonido en la vía pública.		2 UMA
IX.	Por la Expedición de dictamen técnico ambiental para expedición de Licencia apícola		
	CONCEPTO		UMA
	A) de 1 a 25 núcleos.		1
	B) de 26 a 50 núcleos.		2
X.	Por expedición de licencias de centros de acopio.	15	10

CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS

ARTÍCULO 39. Por los derechos de trámites de Pasaportes, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la ventanilla de enlace municipal, en base al Título Cuarto Capítulo XXII de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Por servicio de trámite de la oficina de enlace a la Secretaría de Relaciones Exteriores.	\$	400.00
II.	Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.	\$	100.00

CAPÍTULO XX
POR SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS

ARTÍCULO 40. Por los derechos de servicios prestados en relación a la salud en Medicina General, Dental, Psicológica, Nutricional, Terapéutica, Infantil en base al Título Cuarto Capítulo XXII de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Consulta médica	\$	30.00
II.	Certificados médicos	\$	30.00

III.	Dictámenes psicológicos.	\$	100.00
IV.	Consulta dental.	\$	30.00
V.	Amalgamas.	\$	50.00
VI.	Lonómeros vidrio.	\$	50.00
VII.	Resinas.	\$	100.00
VIII.	Limpieza profilaxis.	\$	100.00
IX.	Recubrimiento pulpar.	\$	350.00
X.	Extracciones de 3er. molar.	\$	130.00
XI.	Extracciones.	\$	70.00
XII.	Radiografías periapicales.	\$	45.00
XIII.	Curación.	\$	30.00
XIV.	Medicación.	\$	30.00
XV.	Aplicación de flúor.	\$	30.00
XVI.	Consulta nutricional.	\$	30.00
XVII.	Terapia de lenguaje.	\$	30.00
XVIII.	Terapia convencional.	\$	30.00
XIX.	Estimulación temprana .	\$	30.00
XX.	Cuarto estimulación multisensorial.	\$	30.00
XXI.	Consulta psicológica.	\$	30.00
XXII.	Hidroterapia.	\$	100.00
XXIII.	Terapia ocupacional.	\$	30.00
XXIV.	Terapia física.	\$	30.00
XXV.	Sesión de tanque terapéutico.	\$	100.00
XXVI.	Inscripción estancia infantil.	\$	600.00
XXVII.	Mensualidad estancia infantil.	\$	500.00

**CAPÍTULO XXI
ACCESORIOS**

ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado, se causarán, honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, por lo cual se aplicarán las tasas para recargos de la manera siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
I. Por falta de pago oportuno, mensual.	2.00%
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, mensual.	1.25%
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, mensual.	1.50%

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- | | | | |
|------|---|----|------|
| I. | Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio. | | |
| II. | Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. | \$ | 8.50 |
| III. | Otros Productos. | | |

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación se cobrarán de la siguiente manera:

	CONCEPTO		TARIFA
	A) Bases de invitación restringida.	\$	2,100.00
	B) Bases de Licitación Pública.	\$	0.00
II.	Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;		
III.	Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;		
IV.	Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;		
V.	Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;		
VI.	Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:		
	A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,		
	B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.		

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se

refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Por la inscripción al padrón de proveedores del Municipio:

CONCEPTO	TARIFA
A) Empresarios y/o prestadores de servicios municipales.	\$ 683.00
B) Empresarios y/o prestadores de servicios estatales.	\$ 1,313.00
C) Empresarios y/o prestadores de servicios nacionales.	\$ 1,995.00
D) Empresarios y/o prestadores de servicios internacionales.	\$ 7,718.00

XIV. Otros Aprovechamientos; y,

XV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 44. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, privados o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representados por el Presidente Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado vacuno y equino, diariamente.	\$ 11.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 7.00

ARTÍCULO 45. El arrendamiento de bienes inmuebles, para anuncios eventuales (considerándose como máximo 30 días) se cobrará por metro cuadrado, diariamente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Para anuncios con fines de lucro.	\$ 5.00
II. Para anuncios sin fines de lucro.	\$ 3.00

ARTÍCULO 46. El arrendamiento de bienes inmuebles, para anuncios permanentes, se cobrará por metro cuadrado, mensualmente la cantidad de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Para anuncios con fines de lucro.	\$ 38.00
II. Para anuncios sin fines de lucro.	\$ 19.00

ARTÍCULO 47. El arrendamiento de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento para la realización de diversos eventos se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el arrendamiento del auditorio del SAPA o similares, por evento.

CONCEPTO	TARIFA
A) Para eventos sin fines de lucro.	\$ 1,523.00
B) Para eventos con fines de lucro.	\$ 4,515.00

II. Por el arrendamiento de plazas y jardines municipales, por evento.

CONCEPTO	TARIFA
A) Para eventos sin fines de lucro.	\$ 0.00
B) Para eventos con fines de lucro.	\$ 4,515.00

III. Por el arrendamiento de la explanada de núcleo de feria.

CONCEPTO	TARIFA
A) Para eventos sin fines de lucro.	\$ 0.00
B) Para eventos con fines de lucro.	\$ 4,515.00

ARTÍCULO 48. Los derechos por acceso, renta de canchas y espacios deportivos, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

I. Por el acceso a canchas y espacios deportivos, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por el acceso de niños menores de 12 y adultos mayores de 60 años.	\$ 0.00
B) Por el acceso a personas mayores de 12 años de edad.	\$ 4.00

II. Por el arrendamiento de canchas de fútbol, de fútbol siete, de básquet bol, de voleibol, de béisbol, de frontón, de squash, en todos los espacios deportivos propiedad del Municipio, se cobrará por partido, tanto a ligas municipales como a usuarios en general:

CONCEPTO	TARIFA
A) De día.	\$ 158.00
B) De noche.	\$ 218.00

ARTÍCULO 49. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

CONCEPTO	MENSUAL
I. Por falta de pago oportuno.	2.0%
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses.	1.25%
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.50%

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51. Los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados: Son los ingresos propios

obtenidos por los organismos descentralizados del Municipio, que se derivan de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios. Por lo que se determina la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, los cuales se causarán, liquidarán y pagarán conforme al esquema tarifario siguiente:

ESQUEMA TARIFARIO 2024

- I. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales que preste el Sistema de Agua Potable en base a las tarifas o cuotas autorizadas.
- II. Para la aplicación de las tarifas, se establece una diferencia en la clasificación del servicio, de acuerdo al tipo de vivienda y zona en que se ubica, por lo que se determinan las siguientes clases de servicios:
1. **SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR:** Se entenderá como servicio doméstico popular, las casas habitación ubicadas regularmente en zonas marginadas que no cuenten con los servicios básicos como luz y drenaje, destinados exclusivamente a uso habitacional ya sea por cuota fija o servicio medido. Según determine el Sistema de Agua Potable, en casa de diversas viviendas como es el caso de una vecindad se instalará aparato medidor y se cobrará en base al consumo.
 2. **SERVICIO DOMÉSTICO MEDIO:** Se aplicará a las casas habitación incluyendo las de INFONAVIT y todas aquellas que cuenten con los servicios públicos básicos como luz, agua y drenaje, destinados exclusivamente a uso habitacional ya sea por cuota fija o servicio medido, según determine el Sistema de Agua Potable.
 3. **SERVICIO DOMÉSTICO ALTO:** Se entenderá como servicio doméstico alto, a todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente con acabados de lujo, y cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, tres o más recamaras y dos o más baños.
 4. **SERVICIO POR DEPARTAMENTO:** Se considerará servicio por departamento aquellos que se ubiquen en edificios de más de dos niveles, en caso de departamentos, condominios o diversas viviendas, como el caso de una vecindad, se instalará aparato medidor y se cobrará en base al consumo.
 5. **SERVICIO DE USO COMERCIAL I:** Se entenderá como comercial I, aquella toma en la cual se proporcione el servicio de agua potable a un local comercial dentro de un domicilio y que dicho local no cuente con servicio sanitario.
 6. **SERVICIO DE USO COMERCIAL II:** Se entenderá por uso comercial II, aquella toma que proporcione el servicio de agua potable a todo inmueble o fracción de inmueble que no se utilice como casa habitación y que cuente con servicio sanitario.
 7. **SERVICIO DE USO MIXTO (DOMESTICA Y/O POPULAR):** Para el caso de que en un mismo domicilio a través de una sola toma se suministre el servicio de agua potable a casa habitación y local comercial se cobrará una cuota mixta fija o por servicio medido, según lo determine el Sistema de Agua Potable, además el mismo Sistema podrá otorgar el beneficio de que si la licencia del local comercial está a nombre del dueño de la casa se le cobrará como domestica media, siempre y cuando permita la instalación de aparato medidor.
 8. **SERVICIO DE USO INDUSTRIAL:** Se entiende por usos industriales, al servicio de agua potable que se le proporciona a un establecimiento en el cual el agua se utilice como insumo para la elaboración de producción generando valor agregado a los productos y/o servicios.
 9. **SERVICIOS PUBLICOS:** Se entenderá como servicio público, al servicio que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia municipal, estatal o federal, así como jardines y plazas públicas.
 10. **SERVICIO PARA ESCUELA:** Se entenderá como servicio para escuelas, al servicio que se presta a instituciones de educación escolar de cualquier nivel, públicas o privadas, dependientes o no de la Secretaria de Educación Pública.
- Tratándose de algún otro establecimiento no contemplado en esta clasificación, se realizará dictamen por parte del Sistema de Agua Potable previo estudio, inspección y cálculo de pago de derechos correspondientes.
- En todos los servicios anteriores el Sistema de Agua Potable y/o a solicitud del usuario podrá realizar las verificaciones físicas y estudios socioeconómicos para la reclasificación de algún servicio.
- III. **CUOTA FIJA.-** Los usuarios que no cuenten con un medidor instalado de servicio en la toma, pagaran la cuota mensual fija de acuerdo al giro según corresponda a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO FIJO		TARIFA
1.	Doméstica popular.	\$ 130.50
2.	Doméstica media.	\$ 195.07
3.	Doméstica alta.	\$ 315.94
4.	Cuota por departamento.	\$ 130.50
5.	Comercial I.	\$ 327.68
6.	Comercial II.	\$ 399.36
7.	Mixta (domestica + local comercial).	\$ 545.27
8.	Industrial.	\$ 1,966.65
9.	Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro Municipal).	\$ 4,114.28
10.	Cuota por escuela.	\$ 1,989.29

Las tarifas de acuerdo a su clasificación antes mencionadas se encuentran integradas con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido.

Todas las tarifas estarán comprendidas bajo el siguiente esquema:

A)	Agua potable.	75%
B)	Alcantarillado sanitario.	10%
C)	Saneamiento.	15%

El pago de servicio de agua potable se realizará de manera mensual conforme a la tarifa aplicable y el plazo para pagar el mes sin pagar recargos, será hasta el último día hábil del mes.

Todas las personas que gocen de algún beneficio de descuento, por ser pensionados o jubilados, se les aplicara siempre y cuando acrediten su jubilación, para las personas de la tercera edad lo deberán acreditar con su respectiva identificación oficial y credencial del INAPAM., y el domicilio de la toma registrada en el padrón de usuarios deberá coincidir con la de la credencial de elector que presenten, de jubilado, pensionado o de tercera edad, y solo aplicara en un solo domicilio y únicamente en servicio de uso doméstico.

En caso de jubilados se aplicará el 50% y en caso de personas de la tercera edad el 25% de descuento.

- IV. **CUOTA DE SERVICIO MEDIDO.** Los usuarios que consuman de 0 hasta los 30 m³ mensuales de agua indicados en el primer rango, pagaran una cuota mínima mensual, exista o no el consumo. Quienes sobre pasen el consumo del primer rango en adelante, pagaran una totalidad del volumen consumido de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO		TARIFA CONSUMO	RANGO DE EXCEDENTE
1.	Doméstica popular.	\$ 109.35	De 0 a 30 m ³ \$ 5.74
2.	Doméstica media.	\$ 176.68	De 0 a 30 m ³ \$ 9.28
3.	Doméstica alta.	\$ 243.99	De 0 a 30 m ³ \$ 12.82
4.	Cuota por departamento.	\$ 109.35	De 0 a 30 m ³ \$ 5.74
5.	Comercial I.	\$ 266.92	De 0 a 30 m ³ \$ 16.76
6.	Comercial II.	\$ 355.92	De 0 a 30 m ³ \$ 16.76
7.	Mixta (domestica + local comercial).	\$ 408.22	De 0 a 30 m ³ \$ 12.82
8.	Industrial.	\$ 948.77	De 0 a 30 m ³ \$ 44.67
9.	Servicios públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro municipal).	\$1,138.51	De 0 a 30 m ³ \$ 35.75
10.	Cuota por escuela.	\$1,341.82	De 0 a 30 m ³ \$ 42.13

Las tarifas de acuerdo a su clasificación antes mencionada, se encuentran con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido.

- V. La anterior clasificación se entenderá como enunciativa y no limitativa, así mismo el Sistema de Agua Potable aplicará discrecionalmente la clasificación y definirá las zonas de acuerdo al tipo de vivienda y/o a la condición socioeconómica de sus habitantes, previo dictamen y/o inspección por parte del Sistema de Agua Potable. La inspección y/o dictamen se hará llegar al usuario para su conocimiento;
- VI. Los propietarios de lotes baldíos, pagaran por concepto de mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y saneamiento una cuota del 10% de su tarifa aplicable, de acuerdo a la ubicación del lote, establecida por el Sistema de Agua Potable;

- VII. Tratándose de casa en construcción, obra negra, obra gris o casa solas, el usuario pagara el 20% de la tarifa aplicable, por concepto de mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y saneamiento de acuerdo a la ubicación de la vivienda, además deba solicitar la suspensión temporal de la toma por escrito para poder gozar de la citada cuota, se cobrara por única ocasión para la instalación de una caja de polietileno para medidor y una válvula de restricción con un costo aplicable y publicado en la Ley de Ingresos en ejercicio, dicha suspensión temporal deberá ser renovada anualmente por parte del usuario, previa inspección realizada por el Sistema de Agua Potable;
- VIII. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de ½ pulgada para la toma de agua potable y de 6 pulgadas para el drenaje; extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas y descargas con diámetro mayor, siempre y cuando el Sistema de Agua Potable cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios; por lo anterior se determina que en los edificios y predios que estén integrados por departamentos, oficinas, consultorios, locales comerciales y en casas de vecindad, cuando la toma sea común a éstas subdivisiones, cada uno de ellas o en conjunto tienen la obligación de cubrir los derechos de conexión, además de cubrir los costos de instalación de caja de polietileno, medidor y llave de banqueta, y pagarán cuota de servicio medido;
- IX. La toma de agua que se tenga contratada, es exclusiva para el tipo de servicio solicitado, toda derivación que realice el propietario o el usuario deberá reportarse al Sistema de Agua Potable, sin que esto lo exima de pagar dicho derecho. De no informar al Sistema de Agua Potable se hará acreedor a las infracciones y sanciones respectivas que marca el artículo 126 y 129 de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, además de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Hidalgo Michoacán;
- X. Para que el Sistema de Agua Potable, pueda expedir al propietario y/o poseedor de un bien inmueble permiso de excavación, tendrá que tener al corriente su pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como presentar croquis del trabajo a realizar para su autorización, en caso contrario dicho Sistema de Agua Potable, no podrá proporcionar el permiso de excavación; así mismo, el propietario y/o poseedor del bien inmueble se hará cargo del costo que erogue la excavación, y en su defecto pagar los desperfectos o daños que sufran las redes secundarias de distribución de los servicios públicos. Por el permiso de excavación, deberá pagar el usuario la cantidad de \$530.00 (quinientos treinta pesos 00/100 m.n.);
- XI. El rezago en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los usuarios, causara recargos, multas y otros accesorios que marcan las disposiciones Fiscales Municipales y Estatales aplicables, mismas que serán cobrados en la factura correspondiente;
- XII. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas o alternas a la red de agua del Sistema de Agua Potable, y que descarguen aguas residuales a su red de Alcantarillado Municipal; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al Volumen descargado y a las tarifas aplicables. El monto será equivalente al 30% de la cuota de agua potable aplicable en zona equivalente de la ciudad y deberá contar invariablemente con el contrato respectivo. De otra manera son acreedores a las sanciones y multas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal;
- XIII. Al usuario que deje de pagar su servicio durante un periodo de 3 meses continuos, el Sistema de Agua Potable está facultado para restringir el servicio según sea el caso, estando el usuario obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto de la reconexión;
- XIV. Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en materia y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Solo el Sistema de Agua Potable podrá conectar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las redes Municipales;
- XVI. Toda reparación que realice el Sistema de Agua Potable, en tomas o instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios causados por particulares, los costos de reparación serán calculados por el Sistema de Agua Potable y con cargo al particular o usuario que lo ocasione;
- XVII. Cuando el Sistema de Agua Potable, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales;
- XVIII. El usuario cubrirá al Sistema de Agua Potable, los derechos por los siguientes servicios:

CONCEPTO	TARIFA
a) Constancias de no adeudos de servicios.	\$ 170.00
b) Cambio de nombre al contrato por el servicio de una toma, previo a la acreditación del nuevo propietario o poseedor del bien inmueble.	\$ 170.00
c) Para actas levantadas y solicitadas a usuarios por falta, omisión o alguna irregularidad.	\$ 100.00
d) Por copias simples por página.	\$ 2.00
e) Suspensión, reconexión, corte y/o reducción de servicio.	\$ 420.00
f) Instalación de caja de polietileno para medidor y llave de banqueta.	\$ 530.00
g) Medidor.	\$ 600.00
h) Para la revisión y aprobación en forma impresa y digital de cada uno de los planos presentados por el usuario.	\$ 500.00

XIX. Costos para la contratación de los servicios. El costo del contrato del servicio de agua potable quedara de acuerdo a la siguiente clasificación IVA incluido, en base al uso que se le dé a dicho servicio:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
1. Doméstica popular.	\$ 3,719.14
2. Doméstica media.	\$ 4,874.73
3. Doméstica alta.	\$ 5,569.95
4. Cuota por departamento.	\$ 4,874.73
5. Comercial I.	\$ 5,494.00
6. Comercial II.	\$ 6,029.15
7. Mixta (domestica + local comercial).	\$ 5,569.83
8. Industrial.	\$ 12,872.92
9. Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro municipal).	\$ 6,029.15
10. Cuota por escuela.	\$ 6,029.15

XX. Tratándose de una toma de agua potable cuya distancia sea de más de 6 (seis) metros, la ejecución de la obra necesaria para el suministro del agua potable deberá realizarse exclusivamente por el Sistema de Agua Potable y los costos que resulten de la obra deberán ser cubiertos por el usuario antes de su ejecución, conforme a las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE	TARIFA
a) Concreto hidráulico.	\$ 519.31/ml
b) Carpeta asfáltica y adoquín.	\$ 519.31/ml
c) Terreno natural.	\$ 263.15/ml

XXI. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, todos los predios que tengan la conexión, donde exista la infraestructura hidráulica necesaria para dotar dichos servicios, siendo:

- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles/industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado;
- También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos federales, estatales y municipales, en relación con predios propiedad de los mismos y en su caso será obligatoria la medición y pagarán conforme lo señale la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y este decreto;
- La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará conforme a las disposiciones que para

tal efecto determine el Sistema de Agua Potable; y,

- f) El bien inmueble deberá contar en la entrada con un cuadro hidráulico, para cumplir el Sistema con la instalación de la toma.

XXII. Costos de derechos de conexión de agua potable por m² y obras de cabeza: En el caso de Derechos de Conexión, estos se cobrarán en terrenos y/o viviendas (terrenos lotificados, fraccionamientos, obras en construcción) ubicados dentro de colonias incorporadas al Sistema de Agua Potable, en base al tipo de desarrollo y superficie de escritura.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

TARIFA

1.	Doméstica popular.	\$	26.35
2.	Doméstica media.	\$	27.76
3.	Doméstica alta.	\$	29.16
4.	Cuota por departamento.	\$	26.35
5.	Comercial I.	\$	36.18
6.	Comercial II.	\$	66.29
7.	Mixta (domestica + local comercial).	\$	29.16
8.	Industrial.	\$	36.18
9.	Servicios públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro municipal).	\$	68.89
10.	Cuota por escuela.	\$	26.35

XXIII. Para solicitar los servicios de agua potable y drenaje, los nuevos desarrollos habitacionales (fraccionamientos), deberán presentar la factibilidad de los servicios, solicitando y cumpliendo con los siguientes requisitos para su aprobación:

- Planos del proyecto de lotificación y vialidad aprobados por Urbanismo.
- Plano en conjunto del proyecto.
- Plano de proyecto de la red de agua potable.
- Plano de proyecto de la red de alcantarillado sanitario.
- Plano de proyecto de la red de alcantarillado pluvial.

XXIV. La cuota por derechos de conexión a las a tarjeas o red de alcantarillado sanitario será de:

CONCEPTO

CUOTA

a)	Por conexión.	\$	580.00
b)	Por conexión en viviendas de nuevos fraccionamientos.	\$	230.00

Los derechos de conexión para los servicios comercial e industrial, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo de dichas descargas, tomando en cuenta tanto cantidad como calidad de acuerdo a los parámetros que emita el Sistema de Agua Potable, en base a los niveles permisibles que se establezcan en las normas técnicas de saneamiento aplicables. Para lo cual deberán de presentar solicitud de conexión de descarga y el último estudio de laboratorio.

Por lo que se determinan las siguientes tarifas para todos aquellos usuarios que estén fuera de los parámetros permisibles que marca la norma oficial mexicana, la cuota se establece en pesos por kilogramo.

CONCEPTO

CUOTA

a)	Contaminantes básicos.	\$	19.26
b)	Metales pesados y cianuros.	\$	614.18

El importe de materiales y mano de obra utilizado para la construcción de la descarga sanitaria, o la reparación de la misma, será íntegramente pagado por el usuario, conforme a las siguientes tarifas:

DRENAJE

TARIFA

a)	Concreto hidráulico.	\$	656.69/ml
b)	Carpeta asfáltica y adoquín.	\$	656.69/ml
c)	Terreno natural.	\$	353.05/ml

XXV. Cuando a criterio del Sistema de Agua Potable fuera necesario rehabilitar o cambiar la descarga de drenaje sanitario, ya sea por mal estado o por cuestiones técnicas de fugas, así como por un posible riesgo de salud para el usuario, se cambiará está notificándole

al usuario tal medida y mencionándole las razones, los costos generados serán con cargo al inmueble y/o predio y podrán ser cargados en el siguiente recibo de agua de conformidad a los costos anteriores.

XXVI. El costo por desazolve de descarga sanitaria:

CONCEPTO	TARIFA
a) Hasta 5 metros de longitud, deberá ser cubierto por el usuario.	\$ 577.50
b) Por metro adicional el costo será de.	\$ 92.40

XXVII. Los establecimientos industriales, comerciales o de cualquier otro giro deberán presentar a petición del Sistema de Agua Potable, un reporte del muestreo y del análisis físico-químico y/o bacteriológico de sus descargas de aguas residuales, con la periodicidad que se indica a continuación de acuerdo a sus volúmenes de descarga:

- A) Volumen de descarga hasta 15 m³ mensuales, dos veces por año;
- B) Volumen de descarga de 15.1 a 30 m³ mensuales, cada cuatro meses;
- C) Volumen de descarga de 30.1 a 150 m³ mensuales, cada dos meses; y,
- D) Volumen de descarga de 150.1 m³ en adelante cada mes.

La periodicidad de los reportes podrá ser modificada por el Sistema de Agua Potable, de considerarlo necesario por la afectación que una descarga en particular pueda ocasionar.

Los reportes o análisis deberán estar realizados por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.)

En caso de no presentar los reportes mencionados en la cláusula anterior el Sistema de Agua Potable tendrá la facultad de solicitar los estudios a un laboratorio acreditado con cargo al usuario y aplicar adicionalmente una sanción en base a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) En muestreos dos veces por año.	\$ 5,000.00
b) En muestreos cada cuatro meses.	\$ 7,500.00
c) En muestreos cada dos meses.	\$ 15,500.00
d) En muestreos cada mes.	\$ 30,500.00

XXVIII. Documento de factibilidad costo por m²:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
1. Doméstica popular	\$ 1.12
2. Doméstica media	\$ 1.12
3. Doméstica alta	\$ 1.12
4. Cuota por departamento.	\$ 1.12
5. Comercial I.	\$ 3.37
6. Comercial II.	\$ 3.37
7. Mixta (domestica + local comercial).	\$ 1.12
8. Industrial.	\$ 5.62
9. Servicios públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro municipal).	\$ 5.62
10. Cuota por escuela.	\$ 1.12
11. Por factibilidad de un solo predio que no exceda de 200 m ² .	\$ 1,064.65

El pago de documento de factibilidad se realizará en función a la superficie del predio que marque la escritura pública y el pago se realizará independientemente de si el dictamen del documento de la factibilidad resulta positivo o negativo. El cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses referentes a los puntos de conexión, después de vencido ese lapso de tiempo deberán tramitar nuevamente dicho documento o en su defecto en caso de extravió.

XXIX. Por concepto de trabajos de supervisión a la infraestructura hidráulica y sanitaria de nuevos desarrollos y/o fraccionamientos el Sistema de Agua Potable cobrará el 3% sobre el monto total de la inversión, tomando como base el presupuesto presentado por el fraccionador o la empresa constructora, en caso de no presentar el presupuesto en un lapso de 15 días naturales, posteriores a la

fecha de autorización de los proyectos, el sistema tendrá la facultad de realizar el cobro por la cantidad de \$ 52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), más IVA por ml;

XXX. Las constancias, certificados y actas que expida el Sistema de Agua Potable, originarán un costo conforme a las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos Municipales vigente;

XXXI. A solicitud de quienes fraccionen predios, realizarán la revisión de los proyectos de: red de distribución de agua potable, red de alcantarillado sanitario, de equipamiento de alcantarillado pluvial, de colectores sanitarios, de colectores pluviales, de plantas de tratamiento de aguas residuales y, en su caso de plantas potabilizadoras, por medio del personal que comisionen al efecto, debiendo pagar quienes fraccionen, por una sola ocasión la cantidad por la revisión de proyectos,, se cobrara un monto de. \$ 1,900.00.

XXXII. De las infracciones y sanciones, por conceptos de: tomas clandestinas, derivación de servicio sin autorización, hacer mal uso del líquido, lavar vehículos automotores con manguera, fugas intradomiciliarias, lavar calle y banquetas con manguera, utilizar mecanismos para succionar agua directamente de la red, conectar servicio suspendido, impedir examen de aparatos medidores, daños en la red de agua potable, conexiones indebidas en red de atarjea, utilizar hidrantes públicos e impedir instalaciones de medidores, se aplicara lo que señala la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 126, 129 y demás relativos, respectivamente.

Los costos de acuerdo a su clasificación antes mencionados se encuentran con el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

XXXIII. ACCESORIOS. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

a)	Por falta de pago oportuno, mensual;	2.00%
b)	Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, mensual; y,	1.25%
c)	Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, mensual.	1.50%

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS

DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

- A) Fondo General;
- B) Fondo de Fomento Municipal;
- C) ISR Participable;
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;

- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 53. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales:

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 56. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social,

de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10.0% (DIEZ PORCIENTO) si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5.0% (CINCO PORCIENTO) si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2023; y,
- B) Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, se les otorgará un estímulo fiscal del 20% en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2023;
- II. Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- III. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a 3,000 (tres mil) Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Que el inmueble sobre el que se solicita el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el Artículo inmediato anterior; y,
- V. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad.

ARTÍCULO CUARTO. Se aplicará un estímulo fiscal del 1.0% (UNO PORCIENTO) a quienes paguen oportunamente por bimestre, en cada bimestre del Ejercicio Fiscal 2024, con excepción de las cuotas mínimas.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley a excepción del Título Séptimo Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos de Organismo Municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, y lo correspondiente al Título Séptimo, cualquiera sea origen o naturaleza se registrará por el Organismo del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Ciudad Hidalgo Michoacán debiendo realizar su contabilidad independiente y proporcionarla a la Tesorería Municipal para formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO SEXTO. Se realizará un estímulo fiscal al servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los adultos mayores por un 25%, al sector pensionado del 50%, al sector vulnerable en base al análisis y determinación establecida en convenio con los involucrados, siempre y cuando la superficie del domicilio no rebase los 120m², cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en su cuenta de usuario al 31 de diciembre de 2023;

- II. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble;
- III. Descuento porcentual solo en el mes corriente o por anticipado del Ejercicio 2024; y,
- IV. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad, para adultos mayores; en caso de jubilados documento legal que lo acredite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES. (Firmados).